

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

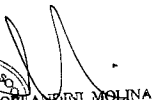
CIRCULAR N° 1717


SANTIAGO, 07 OCT 1999

DEJA SIN EFECTO CIRCULAR N° 1369, DE 1994. MANTIENE INSTRUCCIONES QUE INDICA SOBRE ARCHIVO Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS CASOS DE IRREGULARIDADES DETECTADAS Y DE INFORMAR EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEÑALA.

- 1- En ejercicio de sus atribuciones legales, esta Superintendencia instruyó a las entidades de previsión sometidas a su fiscalización, mediante las Circulares N°s 968, de 1986 y 1369, de 1994, para que en cada oportunidad que se detectara la comisión de delitos previsionales, fraudes, sustracción de recursos y otras irregularidades de similar naturaleza, procedieran a informar a este Organismo dentro del plazo, en la forma y oportunidad indicados en dichas Circulares.
- 2- En atención a los resultados obtenidos y a modificaciones en los procedimientos de fiscalización que está desarrollando esta Superintendencia, se dejan sin efecto las instrucciones impartidas en la citada Circular N° 1369, referidas a la obligación de informar a este Organismo los casos mencionados
- 3- Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia deberán mantener en forma separada el archivo de los antecedentes generados por todas las acciones y trámites efectuados, tanto en el plano judicial como extrajudicial, conjuntamente con un archivo computacional de los casos vigentes y de aquellos a los cuales se les ha puesto fin, que indique además el estado de tramitación de cada caso y los montos involucrados. Dicha documentación e informes podrán ser requeridos por este Organismo Contralor en cualquier momento, en uso de sus atribuciones legales.
- 4- Lo anterior no es aplicable a situaciones irregulares de carácter grave, que afecten seriamente el patrimonio de las entidades, de manera tal que les produzcan inestabilidad financiera o impidan el oportuno otorgamiento de beneficios, y también cuando perjudiquen a un número importante de imponentes, afiliados o beneficiarios en general. En esos casos se tendrá que informar a esta Superintendencia, pero las instrucciones y requerimientos respectivos se emitirán según sean las circunstancias y características de cada uno.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENTE

JTM
DISTRIBUCION

- Instituto de Normalización Previsional
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores Ley N° 16.744